



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15597

21/07/2017

43790

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM); LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, ha reforzado la función inspectora mejorando la tipificación de las infracciones, proporcionando criterios para la determinación de la cuantía de la sanción y facilitando la adopción de medidas cautelares que podrán acordarse incluso antes de iniciar el expediente sancionador. La Administración, en el ejercicio de sus competencias, desarrolla sus facultades de inspección vigilando aquellas actuaciones que puedan poner en riesgo la competitividad o incumplan la normativa vigente.

El ejercicio de las actividades de inspección en materia de numeración de casos similares a los planteados corresponde, actualmente, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Del mismo modo correspondería a la CNMC, si resultara necesario, la adopción de medidas y sanciones para velar por la competitividad del mercado.

La CNMC, en el ejercicio de estas funciones que de manera transitoria desarrolla en materia de numeración, ha acordado la incoación de cinco expedientes sancionadores.

De acuerdo con el artículo 72.4 de la Ley 9/2014, la CNMC puede, para la realización de determinadas actividades de inspección técnica, solicitar la actuación del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Sin embargo, en el caso de los anteriores expedientes, las actividades fueron ejecutadas por los propios servicios de la CNMC sin que estos solicitaran la intervención del citado Ministerio.

En cualquier caso, cabe indicar que el impacto de las sanciones citadas en el sector no será relevante.

Madrid, 02 de noviembre de 2017